Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el pasado 16 de marzo de 2023 el Dr. LUIS ALIRIO MORENO MINA, actuando en representación del demandado en reconvención RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, contesta la demanda de pertenencia proponiendo excepciones de fondo; posteriormente, el 22 de marzo de 2023 el mismo abogado manifiesta sustituir poder en el Dr. GUILLERMO SALAZAR GIRALDO y finalmente, el 24 de mayo de esta misma anualidad, la Dra. ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN arrima al paginario comunicación informando de su renuncia al poder otorgado por el demandante en el proceso reivindicatorio. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que corresponda. Sevilla - Valle, junio 01 del 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1153

Sevilla - Valle, primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **RECONOCE PERSONERIA Y OTROS ORDENAMIENTOS**.
PROCESO INICIAL: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
RECONVENCIÓN: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
RECONVENIENTE: CARLOS ARTURO POSADA DIAZ.
RECONVENIDO: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO.
RADICADO: 76-736-40-03-001-**2021-00161-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de algunas comunicaciones arrimadas al legajo expediental y que tiene relación con el ejercicio de apoderamiento dispuesto por el señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del legajo expediental se avizora que, en data 16 de marzo de 2023, la parte demandada en reconvención, señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, contestó la demanda de pertenencia proponiendo excepciones perentorias a través del Dr. LUIS ALIRIO MORENO MINA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.934.313 de Cali - Valle y portador de la Tarjeta Profesional No.9.762 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien le concedió mandato para su representación judicial, lo que supone la terminación del poder otorgado, desde el inicio del presente litigio, a la Dra. ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN, de conformidad con lo preceptuado por el inciso 1º del artículo 76 del Estatuto Procesal, el cual precisa:

> "**Artículo 76. TERMINACIÓN DEL PODER.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.
>
> El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.
>
> Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."

Posteriormente, en la calenda del 24 de mayo de 2023, la Dra. ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN arrima al paginario comunicación con la que manifiesta renunciar al poder otorgado por el señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, anexando comunicación remitida a este último, con la que le informa de la decisión de renunciar al mandato concedido, dando de esta forma cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 4º de la norma trascrita precedentemente.

Así las cosas, se evidencia procedente la terminación del mandato concedido a la Dra. ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN por parte del reivindicante RODRIGO GORDILLO CASTAÑO y paralelamente la aceptación de la renuncia de la misma, correspondiendo entonces, hacer la declaración en tal sentido y proceder a reconocer personería al nuevo apoderado, Dr. LUIS ALIRIO MORENO MINA para que, en lo sucesivo, asuma la representación del extremo procesal referido.

Ahora bien, se tiene que igualmente, en fecha 22 de marzo de 2023, el Dr. LUIS ALIRIO MORENO MINA allega al plexo sumarial escrito con el que manifiesta sustituir el poder otorgado y con las mismas facultades concedidas por el ciudadano RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, al Dr. GUILLERMO SALAZAR GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.495.509 y portador de la Tarjeta Profesional No.28.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, encontrando este operador judicial procedente la sustitución comunicada por encontrarse ajustada a lo dispuesto por el artículo 75 del Estatuto Adjetivo Civil.

Procederá en consecuencia, el suscrito juez, a reconocer personería para actuar dentro de este proceso declarativo, al Dr. GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, para que asuma la representación del reivindicante y reconvenido en pertenencia, señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, en los términos dispuestos en el poder primigenio y para que proceda a impulsar el asunto que nos convoca hasta su terminación.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a la Dra. **ELSA YOLANDA MENA HOLGUIN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.858.291 de Buga - Valle y portadora de la Tarjeta Profesional No. 40.733 del Consejo Superior de la Judicatura y paralelamente la **TERMINACIÓN DEL MANDATO** concedido como mandataria judicial del ciudadano RODRIGO GORDILLO CASTAÑO en virtud a verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **LUIS ALIRIO MORENO MINA** identificado con cédula de ciudadanía No.14.934.313 expedida en Cali - Valle y T. P. No.9.762 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte reivindicante y reconvenida en pertenencia **RODRIGO GORDILLO CASTAÑO**, a efectos

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción declarativa en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como parte reivindicante y reconvenida en pertenencia encontrando que, según Certificado No.**3316037** expedido el 31 de mayo de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

TERCERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al abogado **LUIS ALIRIO MORENO MINA**, de conformidad con lo reglado por el artículo 75 del Código General del Proceso, como mandatario especial de la parte reivindicante y reconvenida en pertenencia, señor **RODRIGO GORDILLO CASTAÑO**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **GUILLERMO ANCIZAR SALAZAR GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No.6.495.509 de Bogotá D. C. y portador de la Tarjeta Profesional No.28.271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADO ESPECIAL** de la parte reivindicante y reconvenida en pertenencia **RODRIGO GORDILLO CASTAÑO**, a efectos de que ejerza su representación judicial dentro del trámite de la presente acción declarativa en los términos del poder a él conferido.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como parte reivindicante y reconvenida en pertenencia encontrando que, según Certificado No.**3316186** expedido el 31 de mayo de 2023, actualmente **NO tiene antecedentes disciplinarios** que impidan el ejercicio de la profesión.

QUINTO: NOTIFIQUESE la presente providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 089
DEL 02 DE JUNIO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c191a31bc151234f4fd8e6c18d0a1b93e7685859d75d8d62010d77a6da35491a**

Documento generado en 01/06/2023 01:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica